**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE CONDONA DEUDA POR PAGOS EN EXCESO A FUNCIONARIOS O EX FUNCIONARIOS MUNICIPALES.**

Santiago, 16 de enero de 2024.

**MENSAJE Nº 302-371/**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL**

**PRESIDENTE**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADAS**

**Y DIPUTADOS**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto condonar la deuda originada en pagos en exceso realizados erróneamente por las municipalidades que recibieron funcionarios y ex funcionarios.

1. **ANTECEDENTES**

El decreto ley N° 3.501 de 1980, que fijó un nuevo sistema de cotizaciones previsionales, a partir de su entrada en vigencia, esto es, el 1 de marzo de 1981, dispuso que las cotizaciones gravarían las remuneraciones de los funcionarios dependientes que en dicho cuerpo legal se indicaban. Como consecuencia, los trabajadores verían disminuida su remuneración líquida puesto que, al pasar del antiguo sistema previsional de reparto al de capitalización individual, las cotizaciones previsionales pasarían a ser de cargo de aquellos. Teniendo en cuenta lo anterior, su artículo 2° dispuso expresamente que los trabajadores mantendrían “el monto líquido de sus remuneraciones”, incrementándose “(s)ólo para este efecto (…) en la parte afecta a imposiciones al 28 de febrero de 1981”.

Históricamente y de conformidad al texto expreso de la ley, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República precisó que no era procedente calcular el incremento previsional considerando elementos remuneratorios creados o reconocidos con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del decreto ley Nº 3.501, es decir, establecidos después del 28 de febrero de 1981.

No obstante, a partir de una consulta formulada por un funcionario del Servicio de Salud Araucanía Sur, el dictamen N° 8.466 de 22 de febrero de 2008 de la Contraloría señaló que “*los trabajadores dependientes afiliados a las instituciones de previsión indicadas en el artículo 1° de ese cuerpo normativo (decreto ley 3.500 de 1980) mantendrán el monto líquido de sus remuneraciones, para lo cual se incrementarán éstas, en la parte afecta a imposiciones, mediante la aplicación de los factores que la misma norma indica*”.

Amparados en dicho dictamen, algunos municipios del país erradamente consideraron que la Entidad Contralora había modificado su interpretación de la norma, autorizando una nueva fórmula para determinar el aludido beneficio. Lo anterior, al omitir incorporar, a continuación de la palabra “*imposiciones*”, la frase “*al 28 de febrero de 1981*”. Así, comenzaron a pagar tal incremento, calculándolo sobre el total de las remuneraciones imponibles, sin considerar la fecha límite impuesta por el legislador del 28 de febrero de 1981.

Luego de ello, la Contraloría precisó su interpretación por medio del dictamen N° 44.764 de 18 de agosto de 2009, donde aclaró que el incremento debía calcularse aplicando el factor correspondiente sólo sobre las remuneraciones que al 28 de febrero de 1981 se encontraran afectas a cotizaciones previsionales y no a las creadas o establecidas con posterioridad. Consecuentemente, aquellas cotizaciones otorgadas después de dicha fecha no gozan del beneficio establecido por el legislador.

En el mismo sentido, esa Entidad de Control emitió el dictamen N° 50.142 de 9 de septiembre de 2009, donde señaló la forma de proceder en los casos en que el pago del incremento se había verificado erróneamente. Así, dispuso que las autoridades comunales debían modificar su actuar y ajustar el cálculo del incremento, ordenando la devolución de las sumas mal pagadas. Por su parte, los municipios que no habían procedido de ese modo debían abstenerse de calcular ese beneficio aplicando el erróneo método de cálculo.

1. **FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY**

La presente iniciativa busca evitar afectar el patrimonio de funcionarios o ex funcionarios municipales que recibieron recursos calculados erróneamente por sus respectivas municipalidades empleadoras, siendo necesario condonar la deuda originada en dichos pagos en exceso.

**III. CONTENIDOS DEL PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de ley consta de tres artículos permanentes, cuyo contenido se describe a continuación.

El artículo 1° permite la condonación de la deuda en virtud de los pagos erróneos realizados en exceso a los funcionarios y ex funcionarios por las municipalidades hasta el 31 de diciembre de 2023, que no hayan sido restituidos. Lo anterior, al haber sido calculado el incremento previsional aplicando el factor que corresponde a remuneraciones afectas a cotizaciones previsionales creadas o establecidas con posterioridad al 28 de febrero de 1981.

El artículo 2°reconoce el consecuente término de todos los procesos jurisdiccionales y acciones administrativas en curso iniciados con motivo de cálculos erróneos del citado incremento para los trabajadores señalados cuya deuda se condona.

Finalmente, el artículo 3°segura que aquellos que realizaron las devoluciones solicitadas en su oportunidad no podrán solicitar la devolución de dichos montos.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

**P R O Y E C T O D E L E Y :**

“**Artículo 1°.-** Condónese las cantidades adeudadas en virtud del pago en exceso percibido hasta el 31 de diciembre de 2023 y no restituido por los funcionarios o ex funcionarios regidos por la ley N° 18.883 y que perciben remuneraciones conforme al título II del decreto ley N° 3.551 de 1980, por habérseles enterado el incremento del artículo 2° del decreto ley N° 3.501 de 1980 respecto de remuneraciones, estipendios y asignaciones imponibles creados o establecidos con posterioridad al 28 de febrero de 1981.

**Artículo 2°.-** Para todos los efectos legales, declárense correctamente pagadas las cantidades enteradas en exceso y que se condonan en el artículo precedente desde el momento de los respectivos pagos.

**Artículo 3°.-** Los montos percibidos por los funcionarios o exfuncionarios municipales que hayan sido restituidos a las respectivas entidades edilicias con motivo de pagos de remuneraciones en exceso debido al incremento previsional no darán acción para pedir la restitución de lo pagado a las municipalidades, ni otorgan derecho a compensación alguna.”.

Dios guarde a V.E.,

 **GABRIEL BORIC FONT**

 Presidente de la República

 **CAROLINA TOHÁ MORALES**

Ministra del Interior

 y Seguridad Pública

 **MARIO MARCEL CULLELL**

 Ministro de Hacienda